CIRCULAR Nº **2 - TEMPORADA 2025/2026**

Se envía a: **JUNTA DIRECTIVA CTNA**
COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
DIFUSIÓN WEB

Asunto: **NORMAS DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS Y LOS COMITÉS TÉCNICOSAUTONÓMICOS DE ÁRBITROS TEMPORADA 2025-2026**

1.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La gestión administrativa del CTNA se llevará a cabo a través de las oficinas de la RFETM en Madrid:

C/ Ferraz, 16 – 1º 28008 Madrid.
Teléfono: 91 542 33 87

Renovación y pago de licencias.
Cambios de calendarios.
Consultas varias.

2.- RENOVACIÓN DE LICENCIAS

2.1.- Derechos de licencia RFETM:

DENOMINACIÓN	ABREV	FA MUTUA PROPIA	FA MUTUA RFETM
Juez Árbitro Internacional	JAIC	36,20 €	42,00 €
Árbitro Internacional	JAI	36,20 €	42,00 €
Juez Árbitro Nacional	JAN	35,20 €	41,00 €
Árbitro Nacional.	JA. N	31,20 €	37,00 €
No participante en Ligas y Ctos. Nac.	JA.C		8,00 €

MUY IMPORTANTE: Se muestran los precios para los Comités de federaciones con mutua propia y para Comités que se acogen a la mutua de la RFETM. Para saber el precio final que debe abonar el a su Federación Autonómica, hay que sumarle la cantidad o cantidades que fije cada una.

2.2.- Plazos y fechas:

Norma General: No se podrá arbitrar ningún encuentro de Liga Nacional, ni de ninguna otra competición oficial o no oficial, sin haber diligenciado ante la RFETM la licencia correspondiente a la temporada 2025/26. Para ello, deberá tramitarse y efectuarse el abono de los derechos de licencia en su Federación Autonómica, antes de la fecha que se indica:

Antes del 12 de septiembre de 2025, para todas las Ligas Nacionales y Competiciones oficiales organizadas por la RFETM.

El plazo máximo para dichas renovaciones será el 30/01/2026

Para la tramitación de licencias los árbitros deberán ponerse en contacto con el Comité Autonómico de Árbitros o Federación Autonómica correspondiente que será quien proceda a su trámite.

De acuerdo con lo que establecen el Reglamento General y el Reglamento del CTNA, está prohibida la actuación arbitral si no se está en posesión de la licencia vigente y, por tanto, amparado por la Mutualidad Deportiva.

2.3.- Pago de los derechos de tramitación:

No se tramitarán las licencias en tanto no se haya recibido el pago del importe de las mismas.

Las Federaciones Autonómicas, y/o sus respectivos Comités Autonómicos determinarán la cuenta de ingreso de los derechos, debiendo enviarse el justificante del pago junto con la solicitud de trámite de la licencia.

3.- DESIGNACIONES

3.1.- Norma General

En todas las competiciones oficiales de carácter nacional

Ligas Nacionales en las categorías de SUPER Y DH, tanto Masculina como Femenina: Las designaciones serán realizadas por el CTNA. En estas dos categorías, en concreto, los árbitros designados deberán tener licencia en vigor de nivel nacional y, preferiblemente, se designarán árbitros de distinta localidad a la del club local. En el caso de que no hubiese ningún árbitro disponible dentro del ámbito de la Federación Autonómica, se designaría uno de la Federación Autonómica más próxima.

En las categorías inferiores – PDM – PDF – SDM

Las designaciones serán realizadas por el CTNA. Podrán ser árbitros de la misma localidad de los equipos/clubes y en el caso de no disponer de suficientes árbitros se designarían de las Federaciones Autonómicas más cercanas.

Todos los Árbitros podrán actuar en cualquiera de las ligas citadas (PDM-PDF-SDM) siempre que no tengan vinculación directa con ninguno de los dos clubes/equipos del encuentro para el que sean designados, es decir que no tengan Licencia en vigor ni cargo alguno en cualquiera de los dos clubes/equipos. Para el resto de los encuentros, aun siendo del mismo Grupo, podrán ser designados.

Nota: Los árbitros designados para los encuentros deberán enviar una confirmación de asistencia por correo al designador del CTNA.

Designaciones en Torneos Nacionales

En competiciones de ámbito nacional los Jueces Árbitros serán designados por el CTNA.

Los árbitros serán designados por el CTNA con el criterio de seleccionar el máximo de árbitros posibles de la Federación Autónoma /Comité Técnico de Árbitros Autonómico organizador, así mismo serán seleccionados al menos un representante de cada Comité Técnico de Árbitros Autonómico solicitante.

Designaciones en Fases de Ascenso

En las fases de Ascenso los Jueces Árbitros y Árbitros serán designados por el CTNA.

Los árbitros designados serán un % de la comunidad y otro % de las distintas Territoriales nacionales, tratando siempre con la posibilidad que sean los más cercanos a la organización.

En el supuesto de que la Federación Territorial del club organizador no dispusiera de árbitros lo cubriría el CTNA con árbitros de otras territoriales.

Competiciones internacionales

Toda competición internacional que se celebre en España, los Jueces Árbitros y Árbitros serán nombrados y/o conformados sus nombramientos por el CTNA con carácter previo al inicio de la competición.

Normas específicas para los puntos anteriores

Por otra parte, la normativa específica de cada competición establecerá los requisitos que habrán de cumplir los árbitros, así como el resto de condiciones, incluidas las compensaciones arbitrales, dietas y gastos de desplazamiento que, salvo que se haga expresa excepción en la normativa específica, serán abonados por la RFETM.

Excepcionalmente, si en los encuentros a celebrar en la Jornada de Liga Nacional, el Comité Autonómico no dispusiera de árbitros de categoría Nacional para designar los mismos, se habilitará árbitro de categoría Autonómica con licencia TIPO C, previa autorización del designador de zona.

3.2.- Ligas Europeas y de Selecciones

Las designaciones serán competencia del CTNA. El número de árbitros necesarios dependerá de la Normativa de la ETTU y es variable, dependiendo de cada competición y Fase.

3.3.- Ligas Nacionales

Las designaciones son competencia del CTNA, que las ejercerá a través de la Comisión de Designaciones de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) En las categorías de Súper División Masculina y Femenina, División de Honor Masculina y Femenina, Primera División Masculina y Femenina, así como la Segunda División Masculina, estas designaciones serán efectuadas semanalmente por la Comisión de Designaciones del CTNA, al cual antes del inicio de las mismas, cada Comité Autonómico con equipos en esta categoría le facilitará la relación de árbitros con disponibilidad para arbitrar, con sus datos personales de teléfono, e-mail y número de licencia para poder así asignar los encuentros de manera individualizada, según calendario, facilitando copia al Comité Autonómico y publicación en la página web de la RFETM**.** Las designaciones de las Fases de Ascenso a Súper División y División de Honor Masculina y Femenina también serán competencia de esta comisión.

b) Las designaciones de Tercera División Masculina, serán competencia de los Comités Autonómicos respectivos.

Las designaciones, una vez realizadas o conformadas, según el caso, aparecerán en la web.

Los árbitros designados podrán imprimir el acta y el informe de dicho encuentro, en el que ya figurarán los datos previos del mismo, siempre a falta de lo que el desarrollo del encuentro depare.

Principales normas de actuación

Se recuerda a todos los árbitros que actúen en los diferentes encuentros o partidos la obligación que conlleva lo estipulado en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento del CTNA, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 37.- *Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro, excepto en el caso de que el equipo visitante sea de la misma localidad, en cuyo caso el plazo de espera será quince minutos. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a consignar el resultado se cumplimentará con las siglas "N.P.", siendo competencia del órgano de disciplina deportiva de la RFETM tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En caso de que el equipo visitante se presentará dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría general o a la Dirección de actividades de la RFETM, según se determine, para su traslado al órgano de disciplina deportiva. En caso de presentarse el equipo visitante, el retraso sólo podrá justificarse por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, según lo establecido en el Reglamento General de la RFETM al respecto. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.*

Artículo 38.- *1.- Si no se presentará el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo de entre los presentes a una persona que ostente la condición de árbitro o árbitro auxiliar, y, por tanto, con conocimientos para desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos equipos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo la comunicación de resultados y el envío de un informe detallando lo ocurrido.*

2.- En el caso de que el árbitro se presentará con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, no se efectuará el cambio de árbitro, continuando el designado por acuerdo entre los dos equipos. Será el órgano de disciplina deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, adoptará la decisión que corresponda en el orden disciplinario.

3.- En cualquier caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate.

4.- En el caso de que el árbitro hubiera de ser sustituido una vez comenzado el encuentro por indisposición, enfermedad sobrevenida o causa de fuerza mayor, se procederá a su sustitución en la forma indicada en el punto 1 de este artículo.

Artículo 39.- *En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el original de su documento nacional de identidad o pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia, ni justificante de solicitud, el jugador/a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del documento nacional de identidad o pasaporte y haciendo constar el nombre y los apellidos. El árbitro deberá resaltar en su informe arbitral las circunstancias anteriores, enviándose de la Secretaría General de la RFETM o la Dirección de actividades, según se determine, al órgano de disciplina deportiva de la misma si se comprueba que uno o varios de los jugadores-as alineados no poseen licencia o bien no la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.*

El árbitro obligará a firmar en el reverso del acta al jugador/a que no presente licencia, para que por el órgano disciplinario se puedan realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Se exige, pues, a todos los árbitros que cumplan estrictamente con esta norma, para un perfecto desarrollo de las competiciones nacionales.

NOVEDAD IMPORTANTE: En caso de que en un encuentro de liga un jugador se retire por lesión, se especificará en el informe arbitral lo ocurrido durante el partido y el motivo por el que se ha retirado de ese partido individual, advirtiendo al/la deportista y a la persona que actúe como delegado o capitán del equipo de la obligación establecida en el punto 1.3.7.- Retiradas de jugadores/as durante el encuentro, de la Circular nº 5, en cuanto a la obligación de presentar un certificado médico que justifique la lesión o indisposición ante la Dirección de Actividades de la RFETM en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la hora de finalización del encuentro.

A requerimiento de Entrenadores, delegados o Capitanes, los árbitros estarán obligados a presentar las licencias de un Equipo al Equipo contrario, en cualquier momento del encuentro antes de la firma final del acta.

4.- COMPENSACIONES ARBITRALES

4.1.- Pago por parte de los clubes a la RFETM

Los clubes abonarán los derechos de arbitraje directamente a la RFETM, según la normativa de la misma. **Todos los clubes de Liga Nacional,** harán efectivo el pago por el total de las compensaciones arbitrales correspondientes a sus encuentros como local en la Liga Nacional durante la temporada 2025-2026 directamente a la RFETM en dos plazos:

- **El 1er. plazo finalizará el día 2 de diciembre de 2025.**
- **El 2º plazo finalizará el día 17 de febrero de 2026.**

El importe de los encuentros que deba disputar como local en la temporada 2025-2026, durante la primera fase de la liga, siendo los importes por cada equipo los que figuran en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Total, Encuentros locales	Importe c/u	1er Plazo	2º Plazo	TOTAL
SUM – 12 equipos	11	70,00 €	385,00 €	385,00 €	770,00 €
SUF – 11 equipos	10	70,00 €	350,00 €	350,00 €	700,00 €
DHM – 12 equipos	11	60,00 €	330,00 €	330,00 €	660,00 €
DHF – 10 equipos	9	60,00 €	270,00 €	270,00 €	540,00 €
PDM – 12 equipos	11	49,00 €	269,50 €	269,50 €	539,00 €
SDM – 12 equipos	11	45,00 €	247,50 €	247,50 €	495,00 €
SDM – 11 equipos	10	45,00 €	225,00 €	225,00 €	450,00 €
PDF		49,00 €	Se comunicará los importes, según normativa, a los equipos participantes.		

Para las fases de ascenso/descenso, los importes deben ser abonados a la RFETM, que enviará por e-mail las facturas a los clubes participantes, después de la fase.
El pago se realizará mediante ingreso en la siguiente C/C de la RFETM:

BANCO SANTANDER
C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID
IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274
SWIFT: BSCHESMM

Una vez realizado el ingreso, los clubes deben enviar copia del justificante de pago a la RFETM (**contabilidad2@rfetm.com**) tras de lo cual recibirán la correspondiente factura justificativa del pago que le será emitida por la RFETM.

El impago dentro del plazo indicado más arriba tendrá las siguientes consecuencias y efectos:

- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado, dará lugar a un recargo del 20 % de la cantidad que corresponda.
- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 48, letra b), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- El impago dentro de la fecha indicada dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44, letra d), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- Sin perjuicio de las sanciones que recayeran por el incumplimiento del pago, éste será exigible en todo momento si el equipo ha iniciado la competición.

Está terminantemente prohibido el pago de las compensaciones arbitrales en metálico y/o fuera de este procedimiento. El incumplimiento de esta norma por parte del club dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a que en ningún caso se considere que el club esté liberado de la obligación de abonar las compensaciones arbitrales, siéndole, en consecuencia, exigible el pago de estas conforme se establece en este punto. Los árbitros actuantes tienen terminantemente prohibido cobrar en metálico de los clubes, así como expedir cualquier tipo de recibo o justificante, considerándose en caso de hacerlo como incumplimiento grave de sus obligaciones, y en consecuencia dando lugar a la correspondiente acción disciplinaria.

En la categoría de Primera División Femenina (PDF) el pago de las compensaciones arbitrales dependerá del sistema de competición que finalmente se acuerde en función del número de equipos inscritos y de su distribución en grupos, comunicándose oportunamente el importe de las compensaciones para esta categoría y su forma de pago.

En las categorías de Tercera División Masculina (TDM) y Segunda División Femenina (SDF), serán las Federaciones Autonómicas y sus respectivos Comités Territoriales de Árbitros quienes determinarán el sistema de juego debiendo informar a la RFETM del mismo al

inicio de la temporada, para el cálculo de las compensaciones arbitrales. El sistema de pago de estas categorías será establecido por cada Comité Territorial de Árbitros.
En las diferentes Fases de Ascenso de las Ligas Nacionales de la temporada **2025-2026** el sistema y el procedimiento para el pago de las compensaciones arbitrales será similar al que se ha venido aplicando hasta esta temporada.

4.2.- Compensaciones Arbitrales por parte de la RFETM

Los árbitros recibirán el importe de las compensaciones arbitrales por la actuación en los encuentros de Liga Nacional de la Temporada 2025-2026 mediante transferencia bancaria (**se descontará 0,50 euros por dichas transferencias**) emitida desde el departamento de Administración/Contabilidad de la RFETM, en la primera quincena de cada mes vencido, para lo cual deberán facilitar previamente un número de IBAN, Email y teléfono de contacto. **Para que la compensación arbitral de cada encuentro sea abonada, el árbitro debe haber completado el trámite de comunicación de acta e informe, no realizándose los pagos de los encuentros no completados.**

El gasto por desplazamiento de cada encuentro, si lo hubiese, deberá comunicarlo el árbitro por email al Designador correspondiente a su zona una vez finalizado el encuentro, indicando los Kilómetros realizados.

Se deberá comunicar el kilometraje antes de las 24 horas desde la finalización del encuentro.
Si no se comunica en ese plazo, no será admitido.

Los importes se facturarán a cada club de forma trimestral y se abonará a cada árbitro, también de forma trimestral, junto a las compensaciones correspondientes al último mes de ese periodo.

4.3.- Retenciones

A todos los árbitros se le retendrá a la hora del pago el 10% de las compensaciones arbitrales que hubiesen percibido por sus actuaciones a lo largo de la temporada en encuentros de ligas nacionales, incluidas las Fases de Ascenso. De este importe, el 50 % será destinado al CTNA y el restante 50 % se enviará a los respectivos Comités Autonómicos a través de la respectiva Federación Autonómica. Esta norma permite cubrir los gastos de oficina y teléfono de los Comités Autonómicos genera ando unos ingresos propios, que serán utilizados como ayuda para el sostenimiento general del Estamento Arbitral y que debe llevarse a cabo con absoluta claridad para responder ante los organismos oficiales, al estar sujetos a intervenciones contables.

Se deducirá del pago mensual al árbitro el coste de la transferencia bancaria emitida que tendrá un importe de 0,50 €.

5.- DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ARBITRALES 2025-2026

LIGAS NACIONALES

ENCUENTRO DE LIGAS NACIONALES

	COMPENSACIÓN	ÁRBITROS	CTNA 5%	CCAA 5%
SUPERDIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	**70,00 €**	63,00 €	3,50 €	3,50 €
DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA Y FEMENINA	**60,00 €**	54,00 €	3,00 €	3,00 €
PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	**49,00 €**	44,10 €	2,45 €	2,45 €
SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA	**45,00 €**	40,50 €	2,25 €	2,25 €
TERCERA DIVISIÓN MASCULINA	**37,00 €**	33,30 €	1,85 €	1,85 €
SEGUNDA DIVISIÓN FEMENINA	**37,00 €**	33,30 €	1,85 €	1,85 €
Gastos de desplazamiento / 0,19 € Km				

FASES DE ASCENSO POR CONCENTRACIÓN

JUEZ ARBITRO		
SORTEO JUEZ ÁRBITRO F. ASCENSO	**35,00 €**	
SUPERDIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	**70,00 €**	Cada media jornada
DIVISIÓN HONOR MASCULINA Y FEMENINA	**65,00 €**	Cada media jornada
PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	**65,00 €**	Cada media jornada

ÁRBITRO		
SUPER- DIVISION MASCULINA y FEMENINA	**40,00 €**	Por encuentro
DIVISIÓN HONOR MASCULINA Y FEMENINA	**35,00 €**	Por encuentro
PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	**35,00 €**	Por encuentro

* Abono de comida del árbitro 15,00 €
Gastos de desplazamiento / 0,19 € Km
** En el supuesto de ser necesario, la organización abonará gastos de alojamiento y manutención.

COMPETICIONES EUROPEAS		
ENCUENTROS INTERNACIONALES ÚNICOS (Selecciones Nacionales y/o Clubs; Champions League, Europe Cup o Europe Trophy)		
JUEZ ARBITRO	**100,00 €**	- Por encuentro
ÁRBITRO	**60,00 €**	- Por encuentro
ÁRBITRO AUXILIAR	**40,00 €**	- Por encuentro

ENCUENTROS INTERNACIONALES ÚNICOS (EUROPE TROPHY)		
JUEZ ÁRBITRO	**60,00 €**	- Por encuentro
ÁRBITRO	**30,00 €**	- Por encuentro
ÁRBITRO AUXILIAR	**30,00 €**	- Por encuentro

ENCUENTROS INTERNACIONALES - CONCENTRACIONES ETTU (Selecciones Nacionales y/o Clubs; Champions League, Europe Cup o Europe Trophy)		
JUEZ ARBITRO	**80,00 €**	- Cada media jornada
ÁRBITRO	**50,00 €**	- Cada media jornada
ÁRBITRO AUXILIAR	**40,00 €**	- Cada media jornada

Gastos de desplazamiento / 0,40 € Km

**** En el supuesto de ser necesario la organización abonará gastos de alojamiento y manutención**

Estos criterios serán de aplicación a los árbitros españoles en las competiciones europeas que se celebren en ámbito nacional, por otra parte, se estará siempre dispuesto a las tarifas arbitrales que establezca la ETTU para competiciones internacionales.

Los sistemas Falcon, introducción de resultados on-line serán por cuenta de Club.

6.- REUNIONES PREVIAS DE LOS COMITÉS ARBITRALES

Todos los Comités Autonómicos tienen la obligación de realizar una reunión del Estamento Arbitral antes del inicio de la temporada. Estas deberán ser presenciales y/o telemáticas, dependiendo de la circunstancia de alarma sanitaria del momento, en cuyo caso cada Comunidad Autónoma tomará las medidas más eficaces para que la información llegue al colectivo arbitral.

- Actualización del Reglamento del CTNA con las modificaciones producidas en su actualización del 07-07-2022.
- Renovación de licencias dentro de los plazos establecidos.
- Actualización del Reglamento Técnico de Juego con la información y divulgación de las últimas modificaciones producidas.
- Unificación de criterios y aclaración de interpretaciones.

- Designaciones de árbitros para las categorías delegadas de la Liga Nacional.
- Distribución de los calendarios de la presente temporada.

7.- NIVELES MÍNIMOS DE ARBITRAJE SEGÚN CATEGORÍAS

7.1.- Competiciones Europeas de clubes y de selecciones

Los árbitros designados para estas categorías serán de los niveles Árbitro Internacional y Árbitro Nacional, debiendo haber como mínimo siempre un árbitro internacional por encuentro, que actuará como Juez Arbitro.

7.2.- Competiciones Nacionales

Para todos los eventos de carácter y ámbito Nacional (Ligas Nacionales, Torneos Nacionales, Campeonatos de España, etc.), los árbitros designados deberán ostentar como mínimo el nivel Nacional.

8.- UNIFORMIDAD

Es obligatorio que, en todas las competiciones nacionales el/la colegiado/a vista el uniforme reglamentario que consta de: pantalón negro, polo, zapatillas negras y chaqueta deportiva negra. En las competiciones internacionales dentro del territorio nacional las directrices que marquen los Organismos Organizadores de las mismas.

9.- ACTAS E INFORMES

Las actas e informes arbitrales se cumplimentarán y enviarán a la RFETM de manera telemática. La RFETM facilitará al CTNA con suficiente antelación una guía/manual para su distribución a los Comités Autonómicos y a todos los árbitros.

El **acta** se cumplimentará en el momento en el que se vaya a grabar en la Web el resultado, por lo que los plazos para su cumplimentación y envío son los que se establecen en el punto siguiente.

El **informe** se cumplimentará y se grabará también a través de la Web una vez esté completada el acta.

10.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y ENVÍO DE ACTAS

10.1.- De las Ligas Nacionales

Con excepción de las categorías de Tercera Nacional Masculina y Segunda Nacional Femenina, en todas las categorías nacionales, incluidas Súper División y División de Honor, se deberá efectuar la comunicación telemática del resultado detallado del encuentro vía página web, **www.rfetm.es,** en la sección de introducción de resultados.

En las categorías **Súper División Nacional Masculina y Femenina todos los clubes facilitarán al árbitro una Tablet, con conexión Wifi e Internet, ya que desde la misma se realizará todas las gestiones del desarrollo del encuentro en directo, finalizando sus funciones con el informe correspondiente.**

Nota. - en el supuesto de que esta herramienta no sea facilitada por el club local, usará su móvil personal, pero deberá hacerlo constar en el informe.

El **resto de categorías y divisiones nacionales <u>el plazo máximo es de 2 horas</u>** desde la finalización del encuentro, pudiendo utilizar en caso excepcional el teléfono 674 793042.

Con el actual sistema implementado, que se recoge en el punto anterior (9.- Actas e Informes), la comunicación del resultado y el envío del acta se producen automáticamente y en el mismo acto, por lo que el árbitro no tiene que enviar el acta en papel por correo.

Los Comités Autonómicos deberán informar a los administradores del sistema sobre árbitros que no tengan clave de acceso para que estos puedan activar su acceso. Además, deberán hacerles llegar el manual de acceso e introducción de resultados.

Los equipos contendientes podrán obtener una copia del acta una vez esté grabada en el sistema y publicada en la web.

Los árbitros conservarán en su poder las actas e informes en papel que hayan utilizado durante el encuentro para realizar las correspondientes anotaciones, durante toda la temporada, poniéndolas a disposición tanto del CTNA, como del órgano disciplinario, así como de sus Comités Autonómicos por si les fueran requeridas. Finalizada la temporada podrán ser destruidas.

MUY IMPORTANTE: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a las sanciones correspondientes, entre ellas la accesoria de multa por el importe de las compensaciones arbitrales, que se contemplan en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

10.2.- De las Ligas de Tercera División Masculina

Cada Federación Autonómica y/o cada Comité Autonómico establecerán las normas y el sistema de comunicación de resultados y envío de las actas a dicho Comité.

10.3.- Incidencias en la introducción de actas e informes

Si por cualquier circunstancia el sistema fallara, se deberá enviar a la mayor brevedad posible por e-mail a **<u>resultados@rfetm.com,</u>** copia del acta del encuentro, así como una **explicación del motivo por el que no se ha podido acceder** , debiendo, en todo caso, procederse a la grabación del acta y al envío del informe una vez se haya subsanado el fallo del sistema **por lo que deberá estar atento a cualquier indicación que reciba por parte de la administración del sistema.**

Hasta que un encuentro no esté grabado íntegramente, acta e informe, no se procederá al abono de las compensaciones arbitrales.

11.- SANCIONES

Dada la gran importancia que tiene la cumplimentación correcta de las actas y el informe arbitral, así como la comunicación en el plazo establecido, el incumplimiento de cualquiera de estas dos obligaciones por parte de los encargados de realizarla producirá los siguientes efectos:

a) Primera omisión: advertencia de la falta.
b) Segunda omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional durante un mes.
c) Tercera omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional en la temporada.

Todo ello sin perjuicio de la actuación disciplinaria que quepa por parte del Juez Único de la RFETM en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva.

12.- CURSOS Y EXÁMENES PARA ASPIRANTES

Los exámenes para adquirir el Nivel Nacional serán realizados por el CTNA, que incluirá la designación del profesorado correspondiente para su realización y corrección, sufragando todos los gastos el CTNA, programando a lo largo de cada temporada UN examen, si las necesidades son necesarias para las competiciones nacionales.

En casos muy excepcionales, si lo solicitase un Comité Territorial, en el curso y en el examen habrá de estar siempre presente un representante del CTNA, siendo la propuesta de examen y la corrección del mismo realizada por el CTNA. Asimismo, todos los gastos serán asumidos por el Comité Territorial organizador.

12.1.- Solicitud y aprobación

Cualquier curso de Árbitros que se realice sin que haya sido aprobado expresamente por el CTNA, carecerá de validez a todos los efectos.

13.- CATEGORÍA DE EXÁMENES

a. Árbitro Autonómico

Será competencia de cada Comité Autonómico de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas de su Comunidad Autonómica y en los estatutos y demás disposiciones de la respectiva federación autonómica.

b. Arbitro Nacional

La convocatoria a esta categoría será realizada directamente por el CTNA. En ella se incluirán la duración en horas del mismo, así como cuantas necesidades logísticas sean precisas.
Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA. Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego - Reglamento General de la RFETM - Estatutos de la RFETM.
- Reglamento del CTNA - Manual de introducción de resultados WEB RFETM.
- Normativas de la Temporada en curso.

c. Juez Árbitro Nacional

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, con carácter general, cada dos años, salvo que por circunstancias excepcionales sea conveniente o necesario hacerlo con periodicidad distinta.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA.
Materias:
- Reglamento Técnico de Juego (RTJ). - "Manual para Oficiales de partidos" (HMO Handbook for Match Officials)
- "Manual para Jueces Árbitros de Competiciones" (HTR Handbook for Tournament Referees).

- Reglamento General de la RFETM - Estatutos de la RFETM - Reglamento del CTNA

14.- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Para todo lo que no esté comprendido en la presente normativa, son de aplicación el Reglamento General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa (RFETM) y el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros (CTNA).

AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y su contenido, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa por lo que cualquier copia o divulgación está terminantemente prohibida salvo expresa autorización de la RFETM. La omisión de dicho proceso podrá dar lugar a las oportunas acciones legales para la exigencia de responsabilidades y posibles sanciones.

Madrid, 1 de septiembre 2025

José Luis Bermejo Sánchez
Presidente CTNA

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA - G28108220 - Ferraz 16 - 28008 MADRID -